


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.857 · 2008

# LEY 13.857

Boletín Oficial, 10 de septiembre de 2008 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.857*

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 6º de la Ley Nº 13.178, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- La distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito, exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas sin Licencia Provincial ni inscripción en el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas", será sancionada con hasta el doble de las penas previstas en el artículo 7º de la Ley Nº 11.825, según texto ordenado por Decreto Nº 633/05, y la inhabilitación para solicitar una licencia por el término de diez (10) años."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 13.857. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).